



3255



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA SOCIEDAD INDUSTRIAL Y AGRICOLA
ECUATORIANA S.A. SINAESA**

FECHA:

OTORGADA EL 20 DE MARZO DEL 2012

OTORGANTES:

060167543-2 ERAZO FIALLO LUIS RODRIGO

CONSTITUYENTE

020130215-5 ROJAS GONZALEZ JOHNNY ESTEBAN

CONSTITUYENTE

OBJETO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD INDUSTRIAL Y AGRICOLA
ECUATORIANA S.A. SINAESA**

CUANTÍA:

USD. \$ 10.000,00

DI: 03 COPIAS

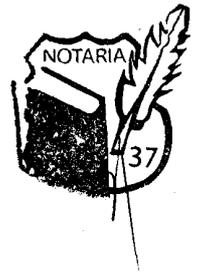
C.V.-

quien es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el señor Johnny Esteban Rojas González, por sus propios y personales derechos, quien es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son todos mayores de edad y plenamente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes, en las respectivas calidades en las que comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, manifiestan expresamente su voluntad libre de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía anónima, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto social que se detalla a continuación. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA ECUATORIANA S.A. SINAESA**, en el presente estatuto social se la llamará simplemente "la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la junta general de accionistas y observando los procedimientos y normas previstos por la ley y por el estatuto social de la compañía. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es el siguiente: a) La comercialización, compra venta, representación, distribución, importación y exportación



de toda clase de vehículos destinados a diferentes usos o aplicaciones como: grúas, perforadoras, plataformas de elevación, tractores, vehículos transformados, equipo caminero & minero, maquinaria e implementos agrícola, insumos y materiales de todo tipo así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios. b) Ejercer la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas al diseño, fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución y mantenimiento de todos los bienes detallados en el literal a) de ésta cláusula. c) Comercialización, compra venta, importación, exportación de tuberías y sus accesorios, elementos de sujeción, perfiles y elementos estructurales de todo tipo de material y formas, entre otros tantos. d) Comercialización, compra, venta, importación, exportación toda clase de equipos e instrumentos mecánicos, eléctricos o electrónicos para una amplia diversidad de usos y aplicaciones. e) Procesar, producir, importar, exportar, distribuir, comercializar todo tipo de productos de origen animal, vegetal, natural, fósil, mineral, químico o sintético. f) Ropa, calzado y prendas de vestir de todo tipo. g) Establecer locales comerciales afines a su objeto social dentro y fuera del país y, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, auxiliares y complementarias a sus actividades específicas y dentro de su objeto social. h) Ejecutar, manejar, controlar y cosechar todo tipo de plantaciones o sembríos así como la industrialización de sus productos. i) La construcción de toda clase de obras civiles, así como y también la promoción y venta de las mismas. j) La construcción de obras de infraestructura para todo tipo de urbanizaciones, lotizaciones y toda clase de bienes raíces. k) La compañía podrá ser agente, representante, mandataria, licenciataria de personas naturales o jurídicas que realicen actividades similares, complementarias o afines a aquellas que constituyen su objeto social. l) Prestar servicios profesionales de valoración de todo tipo de activos. m) Para cumplir con sus finalidades sociales, podrá formar consorcios y/o asociaciones con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. n) La

compañía podrá ser socia o accionistas de otras compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse y formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como también podrá realizar toda clase de actos y contratos lícitos que permitan o coadyuven el cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10.000,00) y está dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una de ellas, numeradas de la 00001 a la 10000 inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en el Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de procurador común. **ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo en tratándose de títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la ley. Para la transferencia de acciones, se procederá en la forma que dispone la Ley y no serán exigibles otros requisitos o procedimientos que no sean los determinados en las normas legales pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.-** Los certificados provisionales y los títulos acciones



contendrán los requisitos determinados en las normas pertinentes de la Ley de Compañías respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones. **ARTÍCULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes y se procederá conforme a las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma de emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran accionistas de la compañía quienes aparecen registrados como tales en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: Uno) La calidad de accionista; Dos) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; Tres) Participar en

las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; Cuatro) Intervenir en las juntas generales de accionistas, con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; Cinco) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley y de este estatuto; Seis) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; Siete) Impugnar las resoluciones de la junta general de accionistas y más órganos de administración de la compañía, en los casos y en la forma previstos por las normas legales pertinentes. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; Ocho) Negociar libremente sus acciones; Nueve) Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- Son obligaciones de los accionistas, las siguientes: Uno) Pagar a la compañía la aportación suscrita; Dos) Cumplir con los deberes que imponga el contrato social; Tres) Abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en el manejo y administración de la compañía, cuando no hubieren sido legítimamente designados para ello; Cuatro) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; Cuatro) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la junta general de accionistas que es su órgano supremo y tiene las facultades establecidas en la ley y en el presente estatuto. La administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía, de conformidad con las normas legales pertinentes y con las disposiciones del presente estatuto social.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser

ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General o el Presidente de la compañía las convoquen, o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y, cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. No obstante lo estipulado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse válidamente, con el carácter de Universal, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si se encontrare presente o debidamente representado el cien por ciento del capital social y los accionistas acordaren por unanimidad, constituirse en Junta General Universal, para tratar los asuntos que expresamente acuerden en forma unánime. Las actas de tales juntas deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio

de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán hechas por el Gerente General o por el Presidente de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, serán nulas todas las resoluciones que

versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general pueda válidamente reunirse y adoptar resoluciones, deberá concurrir a ella un número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Además, para los casos expresamente señalados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, podrán realizarse hasta tres convocatorias, siguiendo los procedimientos y las disposiciones determinadas en dicha norma legal. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas válidamente adoptadas, son obligatorias para los accionistas, dejando a salvo el derecho de impugnación establecido por la ley, el mismo que se ejercitará en la forma y con los procedimientos determinados por las propias disposiciones legales. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La junta general será presidida por el Presidente de la compañía; y, en ella actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario, serán llevadas en un expediente, en la forma determinada por las normas reglamentarias expedidas para el efecto por parte de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La



Junta General de Accionistas tendrá principalmente las siguientes atribuciones: A) Designar al Gerente General, al Presidente de la compañía, al Comisario Principal y al Comisario Suplente, fijar las remuneraciones de todos ellos; y, removerlos libremente. B) Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores, informes de los órganos de fiscalización, informes de auditoría externa cuando fuere del caso; y, dictar las correspondientes resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; E) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; F) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; G) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; H) Decidir la formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario; I) Autorizar en forma previa al Gerente General a operaciones que superen los ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como la adquisición por parte de la compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; J) Autorizar en forma previa al Gerente General la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, respecto de toda clase de bienes inmuebles, maquinarias y vehículos que superen los ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; K) Resolver acerca de la apertura o cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro y fuera del país; L) Designar a los Gerentes de Sucursales, Jefes de Agencias u Oficinas que tenga la compañía en el país o en el exterior; fijar las remuneraciones de los mismos; y, determinar las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones de éstos; M) Autorizar en forma previa, al Gerente General, la celebración y suscripción de actos,

contratos, operaciones, obligaciones y negocios a nombre de la compañía, cuando la cuantía o monto de los mismos exceda de los ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; N) Autorizar en forma previa al Gerente General, la contratación de préstamos y el endeudamiento financiero de la compañía siempre que los montos sean superiores a los ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; O) Las demás que la ley y el estatuto le asignen. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General, en forma individual, con las facultades y atribuciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía, no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son principales atribuciones y deberes del Presidente de la compañía, las siguientes: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; C) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta General de Accionistas; D) Suscribir en unión del Gerente General, las actas de las juntas generales de accionistas, los certificados provisionales y los títulos de acciones; E) Subrogar al Gerente General de la compañía, con todos los deberes y atribuciones de éste, en caso de falta o ausencia de



dicho funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, la subrogación referida durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General titular; F) Coadyuvar con el Gerente General, en el manejo de los negocios sociales y en la operación de la compañía; G) Vigilar por la buena marcha de la compañía; H) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en la celebración, realización y suscripción de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios de la compañía, cuando el monto o cuantía de los mismos sea o superior a los ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, previa autorización de la junta general de accionistas de la compañía; I) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía, de sus respectivos deberes y atribuciones; J) Las demás que le impongan la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones y deberes, el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Las principales atribuciones y deberes del Gerente General, son las siguientes; A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C) Actuar como secretario en las reuniones de la Junta General de Accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos acciones, los certificados provisionales, así como las actas de la Junta General de Accionistas; E) Intervenir por sí solo, en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la

realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general y suscribir los mismos a nombre de la compañía, cuando el monto o cuantía de los mismos no supere los ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Si los montos o cuantías de los actos, contratos, operaciones, obligaciones o negocios son superiores a ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, el Gerente General deberá actuar e intervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía y requerirá la autorización previa de la junta general de accionistas; F) Firmar la correspondencia de la compañía; G) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con las atribuciones y facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de la negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo determinado en la ley y en este estatuto social, observando lo previsto en el literal E) del presente artículo; H) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; I) Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos, insumos, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía, observando siempre lo dispuesto en el literal E) del presente artículo; J) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la compañía, con la aprobación y autorización previas de la Junta General de Accionistas; K) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; L) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes generales, los



otorgará previa autorización de la Junta General de Accionistas; M) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, para lo cual requerirá la aprobación previa por parte de la junta general de accionistas; N) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y la distribución y destino de las utilidades; O) Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas; P) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y, los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; Q) Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, excepto aquellos que por disposición legal o estatutaria deban ser designados por otros órganos de gobierno o de administración de la compañía; R) El Gerente General podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; S) Reemplazar al Presidente de la compañía, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta o ausencia. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo se prorrogará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular; T) Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía; U) Designar a Vicepresidentes o Subgerentes que llegue a tener la compañía, fijar sus remuneraciones y determinar sus facultades, atribuciones, deberes y obligaciones; V) Para la contratación de préstamos y para endeudamiento financiero de la compañía, requerirá la autorización previa de la junta general de accionistas; W) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará un comisario principal y otro

suplente, ambos para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El comisario puede o no ser accionista de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** A) Fiscalizar la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil. B) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas. C) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas. D) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas. E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; y, G) Las demás que le impongan la ley y este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de sus funciones. Conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos once de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las Juntas Generales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor de diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las

causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las pertinentes normas legales y reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad. El pago en mención se lo ha realizado mediante aportes en numerario efectuados por todos los accionistas fundadores, conforme consta del Cuadro de Integración del Capital que se detalla a continuación y del correspondiente certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública.



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES	PORCENTAJE
Luis Rodrigo Erazo Fiallo	\$ 9.900,00 ✓	\$ 9.900,00	9900	99%
Johnny Esteban Rojas González	\$ 100,00 ✓	\$ 100,00	100	1%
TOTALES	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	10.000	100%

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez y eficacia del presente instrumento público, así como también incorporará los documentos habilitantes mencionados y conferirá las copias que se soliciten. Firmado) Esteban Rojas González, Abogado portador de la matrícula profesional seis mil novecientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el notario, en alta y clara voz, estos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-


Luis Rodrigo Erazo Fiallo

C.C. 060167543-2 ✓

C.V. 094-0064


Johnny Esteban Rojas González

C.C. 0201302155 ✓

C.V. 248-0166


EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37 1996




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 0801875432



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ERAZO FIALLO
LUIS RODRIGO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBANBA
LIZANZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1983-09-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
SUSANA
RECALDE MOSQUERA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. MECÁNICO

E1333101M

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ERAZO HUGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FIALLO BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2012-01-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-28

DIRECTOR GENERAL

REGISTRAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

094-0064
NÚMERO

0801875432
CÉDULA

ERAZO FIALLO LUIS RODRIGO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA

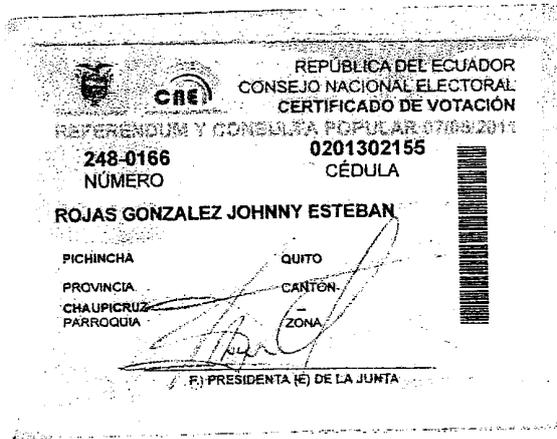
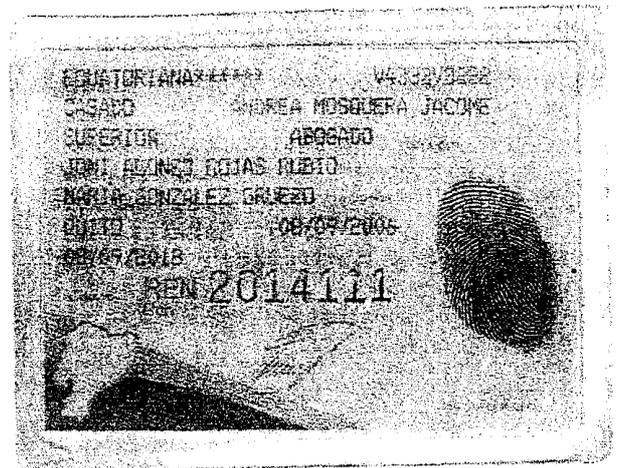
EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

EL MISMO QUE SE PUEDE VERIFICAR EN EL REGISTRO CIVIL...
003...
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 20 DE MARZO DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



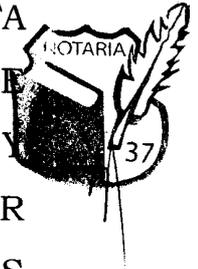
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
023.....FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 20 DE MARZO DEL 2012

EL NOTARIO

Polina Salinas
NOYARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dt. Boqueron, Guano
Quito - Ecuador

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD INDUSTRIAL Y AGRICOLA ECUATORIANA S.A. SINAESA OTORGADA POR LUIS RODRIGO ERAZO FIALLO Y JOHNNY ESTEBAN ROJAS GONZALEZ.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



EL NOTARIO
[Handwritten Signature]
NOTARIA 16, PUNTO CIVIL, QUITO
DEPARTAMENTO DE QUITO, ECUADOR



DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD INDUSTRIAL Y AGRICOLA ECUATORIANA S. A. SINAESA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No. SC.II.DJC.Q.12.001597 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SU PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 27 de marzo de 2.012, bajo el número **0976** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SOCIEDAD INDUSTRIAL Y AGRICOLA ECUATORIANA S.A. SINAESA"**, otorgada el veinte de marzo del año dos mil doce, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012393**.- Quito, a veintinueve de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mb.- *[Handwritten signature]*

